

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 88/2002

de 25 de junio 2002

por la que se modifica el anexo XV (Ayudas de Estado) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo de adaptación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XV del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 6/2001, de 31 de enero de 2001 ⁽¹⁾.
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación ⁽²⁾.
- (3) Deberá incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* ⁽³⁾.
- (4) Deberá incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas ⁽⁴⁾.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo XV del Acuerdo se modificará como sigue:

- 1) Después del punto 1c [Reglamento (CE) nº 3094/95 del Consejo] se añadirá el texto siguiente:

«Ayudas a la formación

1d. **32001 R 0068:** Reglamento (CE) nº 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación (DO L 10 de 13.1.2001, p. 20).

A los efectos del presente Acuerdo, en las disposiciones del Reglamento se introducirán las siguientes adaptaciones:

- a) donde se dice “artículos 87 y 88 del Tratado CE” deberá leerse “artículo 61 y 62 del Acuerdo EEE”;
- b) donde se dice “Estado miembro” deberá leerse “Estado miembro de la CE o Estado de la AELC”. Donde se dice “Estados miembros” deberá leerse “Estados miembros de la CE o Estados de la AELC”;
- c) el artículo 1 deberá leerse: “El presente Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas en todos los sectores que figuran en los artículos 61 a 64 del Acuerdo EEE”;
- d) en la letra a) del artículo 2, donde se dice “apartado 1 del artículo 87 del Tratado” deberá leerse “apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE”;

⁽¹⁾ DO L 66 de 8.3.2001, p. 48.

⁽²⁾ DO L 10 de 13.1.2001, p. 20.

⁽³⁾ DO L 10 de 13.1.2001, p. 30.

⁽⁴⁾ DO L 10 de 13.1.2001, p. 33.

- e) en la letra e) del artículo 2, la expresión “o la Comunidad” no será aplicable;
- f) en el artículo 3, donde se dice “compatibles con el mercado común” deberá leerse “compatibles con el funcionamiento del Acuerdo EEE”;
- g) en el artículo 3, donde se dice “apartado 3 del artículo 87 del Tratado” deberá leerse “apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE”. Donde se dice “apartado 3 del artículo 88 del Tratado” deberá leerse apartado 3 del “artículo 1 del Protocolo nº 3 del Acuerdo sobre Vigilancia y Jurisdicción”;
- h) en los apartados 2 y 3 del artículo 4, donde se dice “letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado” y “letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado” deberá leerse respectivamente “letra c) del apartado 3 del artículo 61 del Tratado” y la “letra a) del apartado 3 del artículo 61 del Tratado”;
- i) en la letra b) del apartado 6 del artículo 4, donde se dice “registros comunitarios” deberá leerse “registros del territorio cubierto por el Acuerdo EEE”;
- j) en el apartado 2 del artículo 6, donde se dice “ayudas estatales con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 87 del Tratado”, deberá leerse “ayudas estatales con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE”.

Ayudas de minimis

- 1e. **32001 R 0069**: Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* (DO L 10 de 13.1.2001, p. 30).

A los efectos del presente Acuerdo, en las disposiciones del Reglamento se introducirá la siguiente adaptación:

- a) donde se dice “artículos 87 y 88 del Tratado CE” deberá leerse “artículos 61 y 62 del Acuerdo EEE”;
- b) donde se dice “Estado miembro” deberá leerse “Estado miembro de la CE o Estado de la AELC”. Donde se dice “Estados miembros” deberá leerse “Estados miembros de la CE o Estados de la AELC”;
- c) en el primer párrafo del artículo 1, donde se dice “todos los sectores” deberá leerse “todos los sectores incluidos en los artículos 61 a 64 del Acuerdo EEE”;
- d) El texto de la letra a) del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

“el sector del transporte y las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el apéndice del presente anexo y que entran dentro del ámbito del Acuerdo.”;
- e) En el apartado 1 del artículo 2, donde se dice “apartado 1 del artículo 87 del Tratado” y “apartado 3 del artículo 88 del Tratado”, deberá leerse respectivamente “apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE” y “apartado 3 del artículo 1 del Protocolo 3 del Acuerdo sobre Vigilancia y Jurisdicción.”

Ayudas a las pequeñas y medianas empresas

- 1f. **32001 R 0070**: Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (DO L 10 de 13.1.2001, p. 33).

A los efectos del presente Acuerdo, en las disposiciones del Reglamento se introducirán las siguientes adaptaciones:

- a) donde se dice “artículos 87 y 88 del Tratado CE” deberá leerse “artículos 61 y 62 del Acuerdo EEE”;
- b) donde se dice “Estado miembro” deberá leerse “Estado miembro de la CE o Estado de la AELC”. Donde se dice “Estados miembros” deberá leerse “Estados miembros de la CE o Estados de la AELC”;

- c) donde dice “la Comisión” deberá leerse “el órgano de vigilancia competente al que se refiere el artículo 62 del Acuerdo EEE”;
- d) donde se dice “apartado 1 del artículo 87 del Tratado” deberá leerse “apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE”;
- e) donde se dice “apartado 3 del artículo 88 del Tratado” deberá leerse “apartado 3 del artículo 1 del Protocolo 3 del Acuerdo sobre Vigilancia y Jurisdicción”;
- f) en el apartado 1 del artículo 1, donde se dice “reglamentos o directivas comunitarias especiales establecidos en el marco del Tratado CE”, deberá leerse “normas especiales establecidas en el marco del Acuerdo EEE”. Donde se dice “todos los sectores” deberá leerse “todos los sectores incluidos en los artículos 61 a 64 del Acuerdo EEE”;
- g) la letra a) del apartado 2 del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:
 “las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el apéndice del presente anexo y que entran dentro del ámbito del Acuerdo.”;
- h) en los artículos 3 y 5, donde se dice “compatibles con el mercado común” deberá leerse “compatibles con el funcionamiento del Acuerdo EEE”;
- i) en el apartado 3 del artículo 4, donde se dice “letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado” deberá leerse “letra c) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE”. Donde se dice “letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado” deberá leerse “letra a) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE”.

2. Al final del anexo XV se añadirá el texto siguiente:

«APÉNDICE

Lista de productos a los que se refiere el punto 1e de la letra d) y el punto 1f de la letra g) del anexo XV

Número en la nomenclatura de Bruselas	Descripción de los productos
Capítulo 1	Animales vivos
Capítulo 2	Carne y despojos comestibles
Capítulo 3	Pescados, crustáceos y moluscos
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural
Capítulo 5	
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado) enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados
05.15	Productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura; bulbos, raíces y similares; flores cortadas y follaje para ramos o adornos
Capítulo 7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9	Café, té y especias, excluida la yerba mate (partida 09.03)
Capítulo 10	Cereales
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; gluten; inulina
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes

Número en la nomenclatura de Bruselas	Descripción de los productos
Capítulo 13 ex 13.03	Pectina
Capítulo 15	
15.01	Manteca de cerdo y otras grasas fundidas de cerdo; grasas fundidas de ave
15.02	Grasas sin fundir de las especies bovina, ovina o caprina; sebo (incluidos los primeros jugos) extraído de estas grasas
15.03	Estearina solar, oleostearina; aceite de manteca de cerdo, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar o preparar de otro modo
15.04	Grasas y aceites de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados
15.07	Aceites vegetales obtenidos por presión, fluidos o sólidos, refinados o purificados
15.12	Grasas y aceites animales o vegetales, hidrogenados, incluso refinados, pero sin preparación adicional
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y otras grasas alimenticias preparadas
15.17	Residuos derivados del tratamiento de sustancias grasas o de ceras animales o vegetales
Capítulo 16	Preparaciones de carne, pescado, crustáceos o moluscos
Capítulo 17	
17.01	Azúcar de remolacha o de caña, en estado sólido
17.02	Los demás azúcares; jarabe de azúcar; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza, caramelizados
17.03	Melaza, incluso decolorada
17.05	Azúcares, jarabes y melazas, aromatizados o con adición de colorantes, pero no incluidos los jugos de frutas que contengan azúcar añadido en cualquier proporción
Capítulo 18	
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado
18.02	Cáscaras, películas y demás desechos de cacao
Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, de frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 22	
22.04	Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso « apagado», sin utilización del alcohol
22.05	Vinos de uva s frescas; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol
22.07	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada o agumiel)
ex 22.08 ex 22.09	Alcohol etílico o alcohol neutro, incluso desnaturalizado, de cualquier graduación, obtenido a partir de los productos agrícolas enumerados en el presente anexo, excluidos los licores y otras bebidas espirituosas y preparados alcohólicos compuestos (conocidos como "extractos concentrados"), para la fabricación de bebidas
22.10	Vinagre comestible y sucedáneos comestibles del vinagre
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

Número en la nomenclatura de Bruselas	Descripción de los productos
Capítulo 24 24.01	Tabaco en rama o sin elaborar, desperdicios de tabaco
Capítulo 45 45.01	Corcho natural en bruto, triturado, granulado o pulverizado; desperdicios de corcho
Capítulo 54 54.01	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas)
Capítulo 57 57.01	Cáñamo (<i>Cannabis sativa</i>) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas).

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (CE) n° 68/2001, n° 69/2001 y n° 70/2001, en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 26 de junio de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 25 de junio de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.